

En San Miguel de Tucumán, a 27 de
Noviembre de dos mil diecinueve,
reunidos los señores Jueces de la
Excma. Corte Suprema de Justicia que
suscriben, y

VISTO:

Las actuaciones de Superintendencia N°10043/19-I1; y

CONSIDERANDO:

Que existen tarjetas identificatorias del personal del Poder Judicial, cuya emisión y uso no ha sido reglamentado por la Excma. Corte, sino que ello fue solo regulado por los usos y costumbres a lo largo del tiempo.

Que el Poder Judicial cuenta con tecnología y herramientas necesarias para modernizar los carnets que actualmente se emiten.

Que en consecuencia, y con el objetivo de contar con credenciales institucionales oficiales, resulta necesario confeccionar una tarjeta de identificación única, segura y moderna; como así también proceder a reglamentar el modo de emisión y uso de esta herramienta.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

ACORDARON:

I.- APROBAR el reglamento sobre la emisión y el uso de credenciales para el personal del Poder Judicial de Tucumán, que como Anexo forma parte integrante del presente Acuerdo.

II.- DECLARAR la caducidad de todos los carnets emitidos con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

III.- ENCOMENDAR a la Dirección de Sistemas el estudio de nuevos alcances, beneficios e incorporación de nuevas tecnologías para las credenciales del Poder Judicial, aprobadas mediante el presente Acuerdo.

IV.- PUBLICAR por un día y sin cargo en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Poder Judicial.

V.- NOTIFÍQUESE.

Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.-

Claudia Beatriz Sbdar

Antonio Daniel Estofán
(en disidencia parcial)

Daniel Oscar Posse

Daniel Leiva

Eleonora Rodríguez Campos

Ante mí:

María Gabriela Blanco

DISIDENCIA PARCIAL DEL SEÑOR VOCAL DECANO DR. ANTONIO DANIEL ESTOFÁN:

Comparto el criterio de la mayoría en cuanto a la implementación y reglamentación de credenciales oficiales del Poder Judicial para Magistrados y Funcionarios, pero disiento en lo que respecta a la categoría empleados.-

Antonio Daniel Estofán

Ante mí:

as

María Gabriela Blanco

**REGLAMENTO SOBRE LA EMISIÓN Y EL USO DE CREDENCIALES PARA EL
PERSONAL DEL PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

ARTÍCULO 1.- El carácter de agente del Poder Judicial de Tucumán se acreditará con la credencial que la Secretaría de Superintendencia de la Excma. Corte otorgue en el marco de la presente reglamentación.

ARTÍCULO 2.- Las credenciales identificatorias del personal del Poder Judicial de Tucumán serán extendidas a: Magistrados, Funcionarios y empleados.

ARTÍCULO 3.- En la categoría Magistrados, se individualizan por cargo, a:

a. Magistrados de la Excma. Corte con la leyenda "Vocal de la Excma. Corte Suprema de Justicia".

b. Magistrados de Segunda Instancia con la leyenda "Vocal de Cámara...", distinguiendo a qué Cámara y Centro Judicial pertenece. Ej: Vocal de Cámara en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Capital.

c. Magistrados de Primera Instancia con la leyenda "Juez de...", distinguiendo a qué Juzgado y Centro Judicial pertenece. Ej: Juez en lo Civil y Comercial Común de la 1ª Nom. del Centro Judicial Capital.

d. Titulares de los Juzgados de Paz con la leyenda "Juez de Paz de...", y a los Suplentes con dicho agregado, distinguiendo a qué Juzgado pertenece. Ej: Juez de Paz de Raco.

ARTÍCULO 4.- En la categoría Funcionarios, se individualizan por cargo, a:

a. Secretarios Judiciales sin especificar la categoría que reviste el cargo, con excepción de aquellos creados por Ley Orgánica del Poder Judicial (ej. Secretario Judicial, Secretario Administrativo, Secretario de Superintendencia, etc.), distinguiendo a qué Juzgado u Oficina y Centro Judicial pertenece. Ej.: Secretario Judicial del Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 1ª Nom del Centro Judicial Capital.

b. Prosecretarios Judiciales sin especificar la categoría que reviste el cargo, distinguiendo a qué Juzgado u Oficina y Centro Judicial pertenece. Ej.: Prosecretario Judicial del Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 1ª Nom del Centro Judicial Capital.

c. Los que desempeñan funciones como Oficiales de Justicia o Notificadores con la leyenda "Oficial de Justicia" u "Oficial Notificador".

ARTÍCULO 5.- En la categoría Empleados se consignará al resto del personal del Poder Judicial, sin individualización de cargos ni categorías, con la leyenda "Empleado Judicial",

distinguiendo a qué Juzgado u Oficina y Centro Judicial pertenece. Ej.: Empleado Judicial del Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Iª Nom del Centro Judicial Capital.

ARTÍCULO 6.- Las credenciales oficiales son válidas únicamente para actuar en el ejercicio de las funciones inherentes al cargo que ostenta el titular de la tarjeta.

Además, los carnets identificatorios podrán ser utilizados para registrar la asistencia a los cursos del Centro de Especialización y Capacitación Judicial, y para el acceso a determinados edificios del Poder Judicial que requieran el uso de una credencial.

Asimismo, la Excma. Corte podrá incorporar nuevas funciones a las credenciales identificatorias. Estas serán comunicadas a todo el personal mediante acto administrativo que el Tribunal considere pertinente.

ARTÍCULO 7.- Los agentes que se hagan acreedores de las tarjetas de identificación del Poder Judicial serán responsables por su buen uso, teniendo siempre presente lo dispuesto en el artículo anterior. De verificarse abusos o usos no relacionados directamente con los fines que este elemento de identificación persigue, acarreará al titular las sanciones administrativas que correspondieren y la devolución de la credencial.

ARTÍCULO 8.- Las credenciales serán extendidas a solicitud del interesado, las que deberán requerirse a la Secretaría de Superintendencia mediante el Portal del Personal Judicial (PPJ).

ARTÍCULO 9.- Los agentes que obtengan esta identificación por cubrir cargos o prestar funciones en forma interina, deberán proceder a la devolución del carnet cuando cese su designación. Además, aquellos que posean tarjetas y se acojan a los beneficios jubilatorios deberán, indefectiblemente, proceder a su devolución para ser destruidas.

ARTÍCULO 10.- Los beneficiarios, deberán extremar los cuidados para la conservación en buen estado de las credenciales, y evitar pérdidas o extravíos.

Para los casos en que esto último suceda, el titular de la credencial deberá dar aviso en forma inmediata a la autoridad policial que correspondiere, la que se adjuntará al pedido de reimpresión de la credencial.

ARTÍCULO 11.- Las credenciales estarán rubricadas por quien ejerza la Presidencia de la Excma. Corte de Tucumán y otorgadas por la Secretaría de Superintendencia del Tribunal.

ARTÍCULO 12.- Los carnets identificatorios contarán con la siguiente información:

a) Nombre y Apellido

b) Cargo

c) Tipo y Número de Documento

d) Número de Legajo

e) Fecha de emisión de la credencial

f) Fotografía

g) Código QR (del inglés: Quick Response Code, “Código de Respuesta Rápida”), el cual contendrá: un URL y un Hash para la validación digital en línea.

h) Ámbito de validez: esta credencial es única y exclusivamente válida para que el titular actúe en el ejercicio de las funciones inherentes al cargo que ostenta.

ARTÍCULO 13.- Para la validación de las credenciales, la Dirección de Sistemas implementará un mecanismo digital en línea, a partir del código QR contenido en el carnet.

Ello, de acuerdo a las especificaciones que considere necesarias y con el correspondiente instructivo de uso.

ARTÍCULO 14.- En los casos en que la impresión de la tarjeta identificatoria sea realizada por primera vez, ésta será sin cargo para el agente, al igual que en el supuesto de entrega por motivo de ascenso o traslado.

En el caso de pérdida, extravío o deterioro, la reimpresión de la credencial tendrá un cargo que será el equivalente al costo de impresión. Para ello, la solicitud deberá efectuarse conforme lo dispuesto en la presente Reglamentación.

ARTÍCULO 15.- La entrada en vigencia de este nuevo sistema de Identificación se realizará de manera progresiva a partir del 01/02/2020.

ARTÍCULO 16.- Las nuevas funcionalidades que se incorporen a las credenciales del Poder Judicial deberán ser aprobadas y reglamentadas por la Excma. Corte, mediante el acto administrativo que ésta considere pertinente.-